

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El artículo 4 del Estatuto de Autonomía para Asturias establece que el bable gozará de protección, y que se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje. Además, añade que una ley del Principado regulará la protección, uso y promoción del bable. Desde el punto de vista competencial, además, el artículo 10.21 del Estatuto recoge como competencia exclusiva de nuestra comunidad autónoma el fomento y protección del bable en sus diversas variantes que, como modalidades lingüísticas, se utilizan en el territorio del Principado de Asturias. En desarrollo de estas disposiciones estatutarias se aprobó la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

Segundo.- El artículo 14 de la citada Ley 1/1998, de 23 de marzo, establece lo siguiente:

1. La convocatoria de subvenciones o ayudas a los medios de comunicación, producciones audiovisuales, cinematográficas, fonográficas o editoriales podrá ser específica para producciones o publicaciones en bable/asturiano; en las demás publicaciones y producciones se fomentará su presencia de forma no acotada a secciones o espacios determinados.

Tercero.- La gestión de la política lingüística está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado mediante Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del presidente del Principado de Asturias. En concreto, de acuerdo con el Decreto 63/2024, de 27 de septiembre, de primera modificación del Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, corresponde al Servicio de Planificación y Normalización Lingüística «la convocatoria y gestión de las líneas de subvenciones, ayudas y premios para la dinamización y promoción de la lengua asturiana en todos los ámbitos».

Cuarto.- Por Resolución de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte de 6 de agosto de 2024 (BOPA n.º 169, de 29 de agosto de 2024) se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de proyectos audiovisuales en asturiano y gallego-asturiano o eonaviego realizados por particulares o por empresas (en adelante, “bases reguladoras”).

Quinto.- Por Resolución de 04 de febrero de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte (BOPA de 17 de febrero de 2026), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2026-2028, cuyo Anexo I incluye la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de proyectos audiovisuales en asturiano y gallego-asturiano o eonaviego realizados por particulares o por empresas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Asimismo, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de subvenciones (en adelante, Decreto 71/1992), establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- La competencia para convocar la concesión de la subvención corresponde a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

Tercero.- La autorización y disposición del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte en virtud de lo establecido en el art. 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (TRREPPA), en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA de 31 de diciembre de 2024).

Cuarto.- La LGS fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.- La presente convocatoria, en cuanto dirigida a entidades que desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15/12/2023), norma esta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

Sexto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.02.455G.482.165 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722410477572177			

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto destinado a la presente convocatoria, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2026, con arreglo a la siguiente distribución:

-Línea 1 (particulares): 50.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 21.02.455G.482.165.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la producción de proyectos audiovisuales en asturiano y en gallego-asturiano o eonaviego realizados por particulares, que se desarrollará en las condiciones que se recogen como anexo a esta convocatoria.

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA)*, pudiendo consultarse el texto completo de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>), de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.a) de la LGS.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer:

- a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Cultura Política Lingüística y Deporte. El plazo para la presentación de este recurso será de un mes.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. El plazo para la presentación de este recurso será de dos meses.

Estos dos recursos no pueden simultanearse y el plazo para su interposición se contará, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ANEXO

1.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención

	Estado del documento		Original	Página 3 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722410477572177				

1.1. Las presentes subvenciones tienen por objeto el fomento de la producción de proyectos audiovisuales en asturiano y en gallego-asturiano o eonaviego, realizados por particulares. Con estas ayudas se busca incrementar la oferta de productos audiovisuales en estas lenguas, contribuyendo con ello a su normalización, así como al fortalecimiento del sector audiovisual y su promoción en estas lenguas, que todavía es muy escaso.

Se entiende por proyecto audiovisual aquel conjunto de actividades encaminadas a realizar un producto cuyo destino final sea su exhibición en cine, televisión, plataformas digitales o Internet.

1.2. Los proyectos subvencionables en la Línea 1 (particulares) serán piezas audiovisuales para su difusión en redes sociales, esto es, obras audiovisuales, ya sean de ficción, animación o no ficción, de un máximo de diez minutos de duración, destinadas exclusivamente a ser difundidas a través de las redes sociales. Estas obras podrán tener un carácter didáctico.

1.3. Los proyectos subvencionables serán los realizados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de octubre de 2027.

1.4. La finalidad de estas ayudas, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones, es aumentar la oferta de contenidos audiovisuales en lenguas propias, y estimular la producción audiovisual en esas lenguas.

2.- Líneas de actuación subvencionables

2.1. Línea 1: particulares.

Esta línea de ayudas está destinada a personas físicas menores de 30 años que no se dediquen profesionalmente al sector audiovisual y que estén empadronadas en el Principado de Asturias al menos seis meses antes de la presente convocatoria.

3.- Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones

3.1. Línea 1: particulares.

A esta línea se destinará una cuantía total máxima de 50.000,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.02.455G.482.165 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

3.3. La concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3.4. El importe máximo que podrá percibir un proyecto de la Línea 1 (particulares) será de 6.000,00 €.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722410477572177			

4.- Gastos subvencionables

4.1. Los gastos subvencionables serán los establecidos en el apartado VI de las bases reguladoras. En particular, serán subvencionables:

a)Guiones: gastos de investigación y escritura del guion en asturiano y/o en gallego-asturiano o eonaviego, o bien su traducción al asturiano y/o al gallego-asturiano o eonaviego desde otras lenguas.

b)Derechos de autoría: costes de adquisición de los derechos de explotación derivados del proyecto, así como los costes por derechos de adaptación. Se incluirán en este apartado los derechos de explotación derivados de textos, imágenes, músicas y decorados, siempre que se justifique su carácter necesario para el desarrollo del proyecto.

c)Asesoramiento en materia lingüística: retribuciones del personal asesor en cuestiones lingüísticas.

d)Locuciones: retribución de las personas encargadas de poner la voz en off, en asturiano y en gallego-asturiano o eonaviego, al proyecto.

e)Actuaciones: retribuciones de los actores.

f)Retribuciones del equipo técnico y artístico: producción ejecutiva, dirección de la obra, dirección de producción y otros (operadores de fotografía, operadores de iluminación, operadores de cámara, etc.) de los que se justifique que son imprescindibles para sacar el proyecto adelante. En este sentido, sólo se reconocerá el coste de la producción ejecutiva si se trata de personas físicas o jurídicas cuyo objeto social incluya, específicamente, y sin perjuicio de otros, el de producción ejecutiva (lo que se acreditará mediante la presentación de las escrituras y los estatutos sociales de quien sea productor ejecutivo del proyecto).

g)Documentación: gastos dirigidos a documentar el proyecto (retribuciones de personal de documentación, desplazamientos y similares).

h)Ambientación, vestuario y maquillaje.

i)Gastos de exhibición, promoción y/o difusión, siempre que se justifiquen acompañados de un plan de difusión.

j)Material fungible necesario para el rodaje.

k)Los gastos derivados de alquileres o locales necesarios para el desarrollo del proyecto para el que se solicita ayuda.

4.2. Tienen la consideración de gastos indirectos del proyecto: a) alquiler de espacios de trabajo, como el domicilio social de la empresa; b) energía; c) telefonía e internet. Estos gastos indirectos serán subvencionables hasta un máximo del 5 % del presupuesto aprobado, siempre que a criterio de la comisión de valoración sean necesarios y justificados para su desarrollo y se establezca claramente el porcentaje de imputación de los mismos en el presupuesto presentado.

4.3. No serán subvencionables:

- a) Los gastos abonados en metálico o en especie.
- b) Los gastos generados por equipamientos o inversión.
- c) Los gastos originados por dietas, manutención o atenciones protocolarias.
- d) Los gastos corrientes de agua, luz, asesorías jurídicas o financieras o similares.
- e) Los gastos financieros, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; y los gastos de procedimientos judiciales. Tampoco serán subvencionables los gastos notariales, registrales o periciales para la realización del proyecto.
- f) Los gastos realizados por la propia persona o entidad beneficiaria con personas o entidades vinculadas con la misma, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la citada Ley de Subvenciones, concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada, acreditándose dicho coste en la justificación en los mismos términos establecidos para los gastos del beneficiario.

Se entenderá por personas o entidades vinculadas aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A estos efectos, se considerará que existe vinculación cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas unidas por vínculo conyugal o análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- Personas físicas y jurídicas que mantengan relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- Una sociedad y sus socios mayoritarios, consejeros o administradores, así como sus cónyuges o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- Sociedades que formen parte del mismo grupo conforme al artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, de 28 de julio de 1988.
- Personas físicas o jurídicas que tengan derecho a participar en más del 50 % del beneficio de la entidad beneficiaria, según normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales.

La detección de gastos con personas o entidades vinculadas no autorizadas determinará la no admisibilidad del gasto y podrá dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención concedida.

5.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

5.1. La solicitud se presentará en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (www.asturias.es), portal en el que está publicada la ficha de servicio, y en la que se encontrará además el texto íntegro de la resolución de convocatoria, las bases reguladoras e información complementaria.

5.2. Se presentará una solicitud por cada proyecto. No podrán presentarse más de dos proyectos por una misma persona o entidad solicitante.

A estos efectos, se entenderán como «proyectos presentados por una misma persona o entidad solicitante» todos los presentados por un mismo solicitante, y además, aquellos otros en los que la misma persona vaya a ejecutar el proyecto de otro solicitante como subcontratista principal de este. En estos casos, se requerirá a la persona participante en más proyectos de los permitidos para que elija en cuáles quiere mantener su participación, advirtiéndole de que, si no lo hiciera, se excluirán de la convocatoria todos los proyectos en que intervenga como solicitante o subcontratista principal.

5.3. La solicitud irá necesariamente acompañada de los documentos señalados a continuación:

5.3.1. Línea 1: particulares.

- a) Copia del DNI (*).
- b) Ficha de acreedores debidamente cumplimentada y tramitada por la entidad bancaria (únicamente cuando se solicite subvención del Principado de Asturias por primera vez, o cuando se haya producido algún cambio que deba ser consignado en la misma).
- c) Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudor con la Hacienda del Estado, ni con la Hacienda del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social (*).
- d) Declaración responsable de la persona solicitante, relativa a los siguientes extremos:

	Estado del documento	Original	Página 7 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722410477572177				

- d.1) Que cumple todas las condiciones para ser beneficiaria de la subvención, con expresa mención a que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la LGS, y de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d.2) Que no se dedica profesionalmente al sector audiovisual.
- d.3) Que está empadronada en alguno de los concejos del Principado de Asturias desde hace al menos seis meses.
- d.4) Que es titular (o bien dispone de opción de compra) de los derechos de propiedad intelectual del concepto, tema o guion del proyecto, o los derechos de adaptación si se trata de una obra preexistente.
- d.5) Otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe; en caso contrario, declaración de no haber solicitado ningún tipo de ayuda para la realización de esta actividad.
- e) Certificación referente a todas las demás ayudas *de mínimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o a otros reglamentos *de mínimis*. En ningún caso se subvencionarán proyectos de personas solicitantes en los que el importe total de las ayudas *de mínimis* concedidas exceda de 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
- f) Dossier del proyecto en lengua asturiana o en gallego-asturiano o eonaviego que deberá contener, como mínimo:

Datos generales (título del proyecto, duración estimada, breve descripción global)
Lengua en que se desarrollará el proyecto (debe desarrollarse en asturiano o en gallego-asturiano o eonaviego)
Personas intervinientes. Breve currículum de cada una de ellas, indicando al menos su formación, trayectoria y si han nacido o residen en Asturias
Presupuesto estimado. Incluirá las partidas que lo integran, recogiendo los gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita ayuda, donde se consigne la aportación económica de la persona solicitante para el desarrollo de la actividad, y distinguiendo los gastos directos de los indirectos. Porcentaje de gasto comprometido en el Principado de Asturias. El presupuesto deberá presentarse siguiendo exactamente el modelo de presupuesto incluido como Anexo II a esta convocatoria, con desglose por partidas, diferenciando gastos directos e indirectos, e identificando expresamente proveedores y posibles vinculaciones.

El presupuesto deberá indicar de forma expresa si los importes incluyen o no el IVA. No será subvencionable el IVA deducible; en tal caso la subvención se aplicará sobre la base imponible.

Todos los gastos imputables al proyecto que se vayan a subcontratar, deberán acreditarse mediante presupuesto propuesto por la persona o entidad que vaya a ejecutar la prestación. No se admitirán gastos que se vayan a subcontratar sin el presupuesto indicado.

Plataformas de difusión. Deberá presentarse un plan de difusión

Sinopsis argumental

Cronograma orientativo de los trabajos a realizar

Carta de motivación de la persona solicitante, que incluya aspiraciones narrativas y formales, así como los objetivos de normalización lingüística

Muestra del guion del proyecto (mínimo, 2 páginas)

5.3. La presentación de la solicitud por parte de la persona solicitante conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los anteriores requisitos marcados con asterisco (*). Si la persona solicitante manifestase oposición expresa a la consulta u obtención a través de la herramienta de interoperabilidad entre las Administraciones Públicas de la documentación arriba señalada, deberá aportarla.

Si la persona interesada no prestara su consentimiento, ni tampoco aportara los documentos marcados con asterisco (*) acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos, será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 LPAC.

6. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

6.1. La instructora del procedimiento será la persona titular del Servicio de Planificación y Normalización Lingüística.

6.2. Será competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, previo informe de la comisión de valoración.

6.3. La comisión de valoración estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Acción Cultural y Normalización Lingüística (o persona en quien delegue), e integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas que actuarán en calidad de vocales, pudiendo tratarse de personal adscrito a la citada Dirección General de Acción Cultural y Normalización



Estado del documento

Original

Página 9 de 16

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722410477572177



Lingüística, o bien personas relacionadas con el mundo de la lengua y cultura asturianas o con el sector audiovisual.

Actuará como secretario/a un empleado público o una empleada pública con adscripción a la dirección general competente en materia de política lingüística, con voz pero sin voto.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas titulares de la comisión de valoración se sustituirán por quienes el órgano competente designe como suplentes.

6.4. El/La presidente/a de la comisión de valoración podrá convocar, en calidad de asesores, a otras personas en función de las características de la materia a analizar, que actuarán con voz, pero sin voto.

6.5. Tanto la persona instructora del procedimiento como la comisión de valoración podrán pedir aclaraciones sobre aspectos de la documentación que presenten dudas que impidan su correcta apreciación y evaluación. En caso de no contestación a la petición de aclaraciones, o de aclaración insuficiente, no se tendrán en cuenta dichos aspectos del proyecto.

6.6. El funcionamiento de la comisión de valoración se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo lo no previsto expresamente en las bases o en esta convocatoria.

6.7. La comisión de valoración designada en cada convocatoria también ostentará competencias en materia de interpretación de las presentes bases en su ámbito de actuación, sin perjuicio de las competencias propias del órgano concedente.

6.8. Los miembros de la comisión de valoración que no sean personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias percibirán una compensación por las labores realizadas en concepto de indemnización por su colaboración como persona experta.

7.- Plazo y forma de presentación de solicitudes

7.1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el *BOPA*, según modelo normalizado que se encuentra disponible en la ficha de servicio publicada en la página web del Principado de Asturias (<https://miprincipado.asturias.es>). Para su localización se podrá introducir el código **AYUD0530T01** en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página).

7.2. Las solicitudes deberán presentarse de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.2 del mismo texto legal en cuanto a la obligación de relacionarse de manera electrónica para los sujetos indicados en el mismo.

7.3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e

	Estado del documento	Original	Página 10 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722410477572177			

improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8.- Procedimiento de concesión

8.1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en los artículos 23 y siguientes de la LGS, con las precisiones contenidas en el apartado XIII de las bases reguladoras.

La resolución del procedimiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Dicha publicación surtirá efectos propios de la notificación, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo, o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

8.2. Se dará prioridad a los proyectos que, habiendo alcanzado el umbral mínimo de 50 puntos, obtengan mayor puntuación. Así, se concederá el 100 % del presupuesto aprobado (o del importe solicitado, si fuera menor al presupuesto aprobado) de cada proyecto, según el orden de puntuaciones obtenidas, de mayor a menor, hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria (al proyecto calificado en último lugar de entre los que alcancen a percibir subvención se le abonará hasta donde llegue el crédito disponible).

8.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

9. Criterios de valoración

De conformidad con el apartado XII de las bases reguladoras, la comisión valorará los proyectos según los criterios fijados en las mismas, hasta un máximo de 100 puntos y de acuerdo con el siguiente desglose en cada línea:

9.1. Línea 1: particulares

- a) Grado de corrección lingüística del proyecto presentado. Hasta 10 puntos, conforme a la siguiente ponderación:
 - a.1) Excelente corrección ortográfica, ortológica, sintáctica y riqueza léxica del proyecto presentado: de 9 a 10 puntos.
 - a.2) Buena corrección ortográfica, ortológica, sintáctica y riqueza léxica del proyecto presentado: de 6 a 8 puntos.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722410477572177			

a.3) Suficiente corrección ortográfica, ortológica, sintáctica y riqueza léxica del proyecto presentado: 5 puntos.

a.4) Insuficiente corrección ortográfica, ortológica, sintáctica y riqueza léxica del proyecto presentado: 0 puntos. Recibirán también 0 puntos aquellos proyectos en los que se aprecie claramente el uso de traductores automáticos sin revisión posterior o se presenten en una lengua que no sea el asturiano o el gallego-asturiano o eonaviego, según corresponda.

No serán subvencionables aquellos proyectos que sean calificados con 0 puntos en este apartado.

b) Interés del proyecto presentado. Hasta 35 puntos, conforme a la siguiente ponderación:

b.1) Calidad artística y técnica del proyecto: hasta 20 puntos, con el siguiente desglose:

- Excelente potencial artístico y cultural del proyecto, la propuesta escénica, la contribución a la diversidad del panorama audiovisual en Asturias o su capacidad de innovación: entre 16 y 20 puntos.
- Buen potencial artístico y cultural del proyecto, la propuesta escénica, la contribución a la diversidad del panorama audiovisual en Asturias o su capacidad de innovación: entre 11 y 15 puntos.
- Suficiente potencial artístico y cultural del proyecto, la propuesta escénica, la contribución a la diversidad del panorama audiovisual en Asturias o su capacidad de innovación: entre 10 y 15 puntos.
- Insuficiente potencial artístico y cultural del proyecto, la propuesta escénica, la contribución a la diversidad del panorama audiovisual en Asturias o su capacidad de innovación: los proyectos que obtengan una puntuación de entre 0 y 9 puntos serán calificados con 0 puntos.

b.2) Potencial difusión del proyecto: hasta 10 puntos, con el siguiente desglose:

- Excelente difusión del proyecto: 10 puntos.
- Buena difusión del proyecto: 7 puntos.
- Suficiente difusión del proyecto: 5 puntos.
- Insuficiente difusión del proyecto: 0 puntos.

b.3) Viabilidad del presupuesto y del cronograma presentados: hasta 5 puntos, atendiendo a la adecuación a precios de mercado y a la temporalización coherente del proyecto, con este desglose:

- Si se cumplen ambos requisitos: 5 puntos.
 - Si se cumple un único requisito: 3 puntos.
 - Si se incumplen ambos requisitos: 0 puntos.
- c) Formación de las personas encargadas de la dirección y el guion, o en su caso formación del solicitante. Hasta 15 puntos, conforme a la siguiente ponderación:
- c.1) Formación (FP, licenciaturas, graduados, másteres, doctorados, etc. vinculados a la formación audiovisual, artística y en comunicación): hasta 10 puntos, con este desglose:
- Formación de grado superior específica: 10 puntos.
 - Formación profesional superior específica: 7 puntos.
 - Otra formación profesional específica: 5 puntos.
 - Ninguna formación específica: 0 puntos.
- c.2) Trayectoria: hasta 5 puntos, con este desglose:
- Más de tres trabajos en el campo del cine o del audiovisual: 5 puntos.
 - Entre uno y tres trabajos en el campo del cine o del audiovisual: 3 puntos.
 - Ausencia de trabajos en el campo del cine o del audiovisual: 0 puntos.
- d) Innovación tecnológica, formal o narrativa. Hasta 5 puntos, con este desglose:
- Alto grado de innovación: 5 puntos.
 - Grado medio de innovación: 3 puntos.
 - Bajo grado de innovación: 0 puntos.
- e) Localizaciones y escenarios en Asturias: 5 puntos si el 100 % se rueda en Asturias; 2 puntos cuando se rueda entre el 70 y 99 % y 0 puntos cuando el rodaje en la región sea inferior al 70 %.
- f) Presencia de profesionales asturianos: 5 puntos para producciones con equipo compuesto por más del 70 % de nacidos o residentes en Asturias; 2 puntos para aquellos entre el 50 y 69 % y cero puntos para el resto.
- g) Perspectiva de género. Hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 2 puntos por cada jefa de departamento (dirección, guion, fotografía, sonido, montaje, música y producción).
- h) Porcentaje de gasto comprometido en el Principado de Asturias: 5 puntos, cuando sea por un importe superior al 90 % en Asturias.

10.- Pago de la subvención

10.1. Los proyectos subvencionados con un importe inferior a 6.010,12 € se abonarán automáticamente a la firma de la resolución de la concesión. Por tanto, serán abonadas con carácter anticipado a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, sin que sea exigible la presentación de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en los términos de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y sus posteriores modificaciones.

10.2. Para proceder al pago de la subvención concedida se requiere la comprobación de que la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tiene deudas con la Hacienda del Principado de Asturias, exonerando de esta obligación cuando la cuantía de la subvención, por persona beneficiaria y año no exceda de 3.005,06 €, tal y como se establece en el artículo 10.3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre.

10.4. En cualquier caso, el abono anticipado de la subvención no exime de la obligación de acreditar en plazo el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

11.- Justificación de la subvención

11.1. La justificación se llevará a cabo en la forma establecida en el apartado XVI de las bases reguladoras, por el sistema de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto; en concreto, la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad deberá presentarse según modelo que se encuentra disponible en la ficha de servicio publicada en la web del Principado de Asturias (<https://miprincipado.asturias.es>). Para su localización se podrá introducir el código **AYUD0530T01** en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página).

11.2. Las personas beneficiarias harán constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno usando el logo de la marca «Cine d'Asturies» junto al logo del Principado de Asturias, ambos en lengua asturiana o en gallego-asturiano o eonaviego, según corresponda.

11.3. La fecha límite para la justificación de las ayudas concedidas será el 31 de octubre de 2027, sujetándose a las siguientes reglas, en función del plazo de ejecución de cada proyecto presentado:

- a) Proyectos cuya ejecución vaya a completarse dentro del año 2026: deberá justificarse el 100 % de la subvención con fecha límite el 15 de diciembre de 2026.
- b) Proyectos cuya ejecución abarque dos anualidades (2026 y 2027). Los plazos de justificación parciales y totales se regirán por las siguientes reglas:

	Estado del documento	Original	Página 14 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722410477572177			

b.1) Primera anualidad: con fecha límite el 15 de diciembre de 2026 deberá justificarse como mínimo el 30 % del presupuesto aprobado por la comisión de valoración (o el porcentaje que se hubiera comprometido a ejecutar en esta primera anualidad, si fuera superior al 30 %). La justificación insuficiente de esta anualidad supondrá la revocación de la parte no justificada, previo informe, que será revocada en el momento de la justificación de la segunda anualidad.

b.2) Segunda anualidad: con fecha límite el 31 de octubre de 2027 deberá justificarse el porcentaje del presupuesto aprobado que reste por acreditar.

12.- Modificación de la resolución

12.1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la resolución, conforme al artículo 19.4 de la citada Ley 38/2003, y el apartado XIV de las bases reguladoras de la presente convocatoria.

12.2.- Se considerarán modificaciones esenciales del proyecto las siguientes:

- a) aquellas que alteren la naturaleza o finalidad de la actividad subvencionada, de forma que deje de existir adecuación con la definición inicial del proyecto o con los objetivos previstos en su ejecución
- b) los cambios en los objetivos o en la finalidad del proyecto.
- c) la sustitución o alteración sustancial de las actividades principales previstas.
- d) la variación del presupuesto aprobado que supere el 20%.
- e) alteraciones en el calendario que impliquen una modificación superior al 25% del cronograma o afecten al cumplimiento de la finalidad.
- f) incorporación de nuevos proveedores cuando exista vinculación de éstos con la entidad solicitante.
- g) cualquier cambio que afecte a los criterios de valoración aplicados por la Comisión de Valoración para la concesión de la subvención o a la compatibilidad con otras ayudas.

Las modificaciones esenciales no se autorizarán en ningún caso.

12.3.- Se considerarán modificaciones no esenciales las siguientes:

- a) aquellas que no alteren los objetivos ni las actividades principales del proyecto.
- b) la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no suponga exceso sobre el coste total del proyecto subvencionado.
- c) ajustes menores en la ejecución que no afecten a la finalidad del proyecto.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722410477572177			

- d) variaciones en el calendario siempre que se mantenga dentro del periodo de ejecución previsto.
- e) redistribuciones presupuestarias iguales o inferiores al 10 % entre partidas, siempre que no se superen los límites establecidos para gastos indirectos.
- f) una disminución del presupuesto aprobado inferior al 20 %.

Las modificaciones no esenciales podrán ser autorizadas por el órgano concedente de la subvención siempre y cuando no incidan sobre las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, no se dañen los derechos de terceras personas y se comuniquen previamente al órgano gestor con una antelación mínima de 45 días a la fecha final de justificación. Se entenderán aceptadas si, transcurridos quince días hábiles desde la comunicación, no se formula oposición motivada. La falta de comunicación de estas modificaciones por parte de las personas interesadas podrá considerarse incumplimiento de las condiciones de la subvención, con las consecuencias previstas en la normativa aplicable.

12.4.- Toda modificación podrá implicar la minoración de la cuantía concedida, en función de su incidencia sobre los gastos subvencionables y el cumplimiento de la finalidad del proyecto, conforme a lo previsto en la citada Ley 38/2003 y normativa aplicable.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722410477572177			